MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA
SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 083-2016-AL/MPH

Huancavelica, 05 de Abril 2016

VISTO:

El Informe N° 122-2016-MPH/GAF/SGLyP/mmar., de la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, solicitando la nulidad de Proceso de Adjudicación Simplificada N° 007-2016-MPH/CS – Primera Convocatoria, contratación de los servicios de Consultoría para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de Servicios Turísticos Públicos en el Complejo Ecoturístico Seqsachaca, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica - Huancavelica".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 040-2016-GM/MPH., de fecha 03 de febrero 2016, se resuelve aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, aprobado para el ejercicio fiscal 2016, incluyéndose el Proceso de Contratación de los servicios de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento y Ampliación de Servicios Turísticos Públicos en el Complejo Ecoturístico Seqsachaca del Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica;

Que, mediante el Informe Técnico N° 001-2016-MPH/GAF/SGLyP/AP/wvp., el Responsable de Procesos SGLyP-MPH., comunica que con fecha 05 de febrero 2016 se realiza la convocatoria del proceso, Adjudicación Simplificada N° 007-2016-MPH/CS – Primera Convocatoria, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de los servicios de Consultoría para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de Servicios Turísticos Públicos en el Complejo Ecoturístico Seqsachaca, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica - Huancavelica", por un valor referencial de S/ 280,692.50 soles, el mismo que con fecha 17 de febrero 2016 se le otorga la buena pro al Consorcio Lucumi, cuyo representante legal es el Sr. Juan José Retamozo Villavicencio, por el monto de S/ 280,000.00 soles, sin embargo mediante el Informe N° 013-2016-UCONT-SGLP-GAF/MPH., el Responsable de la Unidad de Contratos observa el no cumplimiento con el perfil del consultor en la especialidad, es decir no cuenta con la especialidad de Consultoría en Obras Urbanas, Edificaciones y afines para dicho proceso, tal como se puede constatar en el Registro Nacional de Proveedores; en ese sentido sugiere declarar la nulidad del proceso;

Que, conforme el literal a) del numeral 2.4 de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 007-2016/MPH/CS – Primera Convocatoria, establece los requisitos de perfeccionamiento del contrato, donde obligatoriamente el postor debe presentar la constancia vigente de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado. Así también en el capítulo III, numeral 3.1.7 de la citada base administrativa señala, los requisitos que debe reunir el Consultor, entre otros, el Consultor debe contar con la especialidad de Consultor de Obras en el RNP, la misma que corresponde al objeto de la convocatoria y la categoría Consultoría en Obras Urbanas, Edificaciones y afines;

Que, en ese sentido, la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través del Informe N° 122-2016-MPH/GAF/SGLyP/mmar, solicita la emisión del acto administrativo que resuelva el presente acto, sugiriendo la nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación hasta el presente estadio, a efectos de proseguir con lo establecido en el debido proceso administrativo establecido por la Ley N° 27444;

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, señala que, "(...) El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las causales: Cuando haya sido dictado por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita de la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...) solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...)";

Que, en aplicación de la normatividad invocada, efectivamente al no cumplir con los requisitos exigidos por las bases se debió descalificar en su oportunidad, lo cual conlleva a un vicio insalvable que genera la nulidad del acto de otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 007-2016/MPH/CS – Primera Convocatoria, sin embargo se estimará la petición previo al deslinde de responsabilidades que hubiere lugar, recayendo en los miembros del Comité de Selección del Procedimiento mencionado;

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta licita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que se realice, se encuentra arreglada a ley; y,

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, a la Opinión Legal N° 219-2016-GAJ/MPH., y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Municipal y Sub Gerencia de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 007-2016-MPH/CS – Primera Convocatoria, Contratación de los Servicios de Consultoría para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de Servicios Turísticos Públicos en el Complejo Ecoturístico Seqsachaca, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica - Huancavelica; consecuentemente retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de calificación y evaluación de ofertas técnicas, y consecuentemente declarar desierto si el caso lo amerita, por participar un único postor, debiéndose establecer un nuevo cronograma.

Artículo Segundo.- DISPONER el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere lugar por la nulidad acaecida, a los miembros de Comité de Selección designados para este acto.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el SEACE y en la Ficha de Convocatoria del Proceso de Selección respectiva, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, y demás Instancias correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Sub Gerencia de Logística y Patrimonio.
Unidad de Informática.
Archivo.

GOBIERNO PROVINCIAL DE HUANCAVELICA
Arq. JULIO C. CHUMBES CARBAJAL
ALCALDE